

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS,  
EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, en adelante “CONICET”, con domicilio legal en la calle Godoy Cruz 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Ana María Franchi (DNI Nº 12.472.418); el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo**, en adelante “INTI”, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 1067 piso 7º, de la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Sandra Marcela Mayol (DNI Nº 17.350.628) y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, en adelante “UNSAM”, con domicilio legal en Edificio de Gobierno - Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Rector, Carlos Greco (DNI Nº 14.095.441), en adelante denominadas conjuntamente las “PARTES”, convienen celebrar el presente convenio con el objetivo de efectivizar lo dispuesto en la Resolución RESOL-2023-297-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCYT), de fecha 16 de Mayo de 2022, en el marco del Convenio suscripto entre el MINCYT, CONICET, INTI y la UNSAM correspondiente a la ejecución del Proyecto “Facilidad Argentina de Metabólica por Espectrometría de Masas (FAMEM)”, en el marco del PROGRAMA DE FACILIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (FCT) DE INTERÉS ESTRATÉGICO E INTERINSTITUCIONAL.

Considerando:

Que el CONICET es un ente autárquico del Estado Nacional -en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT)- que tiene como objetivos, entre otros, fomentar y financiar la investigación científica y tecnológica y las actividades de apoyo que apunten al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, considerando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y fomentar el intercambio y la cooperación científico-tecnológica dentro del país y con el extranjero.

Que el INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto-Ley Nº 17.138/57 -de fecha 27 de diciembre de 1957- (ratificado por Ley Nº 14.467), en la órbita de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, que tiene como objetivo atender

las demandas expresadas por la Industria y el Estado, a través de la generación y transferencia de tecnología industrial.

Que la UNSAM es una universidad nacional, pública y gratuita creada en 1992 que ofrece una amplia gama de carreras de grado y posgrado, tanto en el ámbito de las Ciencias Humanas y Sociales como en el de las Ciencias Exactas y Naturales.

Que es de interés mutuo de las instituciones participantes del presente convenio contribuir en la puesta en marcha de la primera Facilidad de Metabolómica por Espectrometría de Masas (FAMEM) en Argentina con el fin de ejecutar estudios de metabolómica y realizar determinaciones cuantitativas de analitos en muestras complejas.

Que la incorporación de equipamiento de frontera permitirá un abordaje integral para estudios de metabolómica aplicada a la salud, a la industria nacional y a proyectos científicos.

Que el proyecto presenta un sistema abierto, integrado al funcionamiento del Sistema Nacional de Espectrometría de Masas.

Que tendrá impacto en el desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico en el sistema de salud, así como la posibilidad de prestar servicios al sector privado.

Que, con el equipamiento solicitado, la FCT tendrá una capacidad de análisis y de prestación de servicios única en el país.

Que la disponibilidad local de FAMEM ayuda a compatibilizar las prioridades en la asignación de turnos con temas estratégicos de interés nacional local.

Que existe un Contrato de ejecución vigente, firmado el XX de XX de 2023, entre las PARTES y el MINCYT, el cual habilita la realización de acciones específicas entre las instituciones.

Que es condición previa al primer desembolso del MINCYT, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre las PARTES.

Por los motivos antes enunciados las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Científica y Académica que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO. CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA FCT.**

Las PARTES acuerdan cooperar para crear la primera Facilidad de Metabolómica por Espectrometría de Masas (FAMEM) en Argentina, cuya finalidad es brindar servicios de metabolómica por espectrometría de masas a la comunidad científica, a centros de salud y al sistema productivo, tanto a nivel nacional como regional, abarcando determinaciones cuantitativas de analitos en muestras complejas mediante UHPLC-QqQ-MS/MS y UHPLC-PDA y

permitiendo la ejecución de estudios metabolómicos y de identificación de compuestos desconocidos por UHPLC-Cyclic IMS-QTOF-MS.

## **SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

Las PARTES acuerdan cooperar para:

1- Ejecutar pruebas preliminares para puesta a punto y generación de procedimientos operativos estándar (SOP) de uso del equipamiento para asegurar el desempeño esperado.

2- Aplicar SOPs de preparación de muestras biológicas incluyendo biofluidos humanos, muestras provenientes de modelos in vitro y de modelos animales para su análisis en estudios de metabolómica y de muestras de control de calidad, tanto para ensayos dirigidos como para no dirigidos.

3- Adaptar métodos de UHPLC acoplada a espectrometría de masas de alta resolución desarrollados en el grupo de investigación de Espectrometría de Masas Bioanalítica del Centro de Investigaciones en Bionanociencias (CIBION) para estudios de metabolómica y lipidómica con abordajes no dirigidos y separación post-ionización por espectrometría de movilidad iónica utilizando un sistema de UHPLC-CyclicIMS-HRMS con capacidades únicas en el país y en América Latina.

4- Transferir métodos de UHPLC-HRMS que se desarrollen para la identificación de compuestos desconocidos a metodologías por UHPLC-PDA para que puedan ser implementados de manera rápida y menos costosa una vez que se confirmen de manera unívoca y con el nivel de confianza más alto (nivel 1, según recomendaciones de la sociedad internacional de metabolómica).

5- Establecer el flujo de trabajo para proveer matrices de datos de metabolómica obtenidas mediante buenas prácticas de aseguramiento y control de la calidad, utilizando TidyMS (<https://github.com/griquelme/tidymms>), que es la herramienta de preprocesamiento de datos de metabolómica desarrollada en el grupo de investigación de Espectrometría de Masas Bioanalítica del CIBION y utilizada por la comunidad internacional de metabolómica.

6- Desarrollar métodos de UHPLC-QqQ-MS/MS y de UHPLC-PDA para la cuantificación de metabolitos en forma dirigida, eligiendo la plataforma más adecuada en base a requerimientos de sensibilidad, límite de detección, y en base a las características fisicoquímicas de los analitos y de la matriz.

7- Generar un centro de capacitación y entrenamiento de referencia de metabolómica por espectrometría de masas a nivel nacional y regional.

### **TERCERA: COMITÉ COORDINADOR.**

A los efectos del logro del objeto y finalidad propuesta en la Cláusula Primera, se crea un Comité Coordinador integrado por un miembro titular y uno suplente por cada una de LAS PARTES.

LAS PARTES designan a los siguientes miembros:

- CONICET: Titular: Dra. María Eugenia Monge ([maria.monge@cibion.conicet.gov.ar](mailto:maria.monge@cibion.conicet.gov.ar)) - Suplente: Dra. Manuela Martinefski ([mrmartinefski@gmail.com](mailto:mrmartinefski@gmail.com)).
- INTI: Titular: Ing. Qca. Cecilia Alberti ([calberti@inti.gob.ar](mailto:calberti@inti.gob.ar)) - Suplente: Dra. Laura Hermida ([lhermida@inti.gob.ar](mailto:lhermida@inti.gob.ar)).
- UNSAM: Dr. Marcos Tascón ([mtascon@unsam.edu.ar](mailto:mtascon@unsam.edu.ar)) - Suplente: Dr. Matías Butler ([mbutler@unsam.edu.ar](mailto:mbutler@unsam.edu.ar))

LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a las otras partes, los reemplazantes designados.

El Comité Coordinador realizará, como mínimo CUATRO (4) reuniones ordinarias anuales con el objeto de generar un ámbito de coordinación del funcionamiento, discusión y comunicación de las actividades a ejecutar en el marco de la FCT.

En caso de ser necesario, cualquier de los integrantes del Comité Coordinador podrá convocar a una reunión extraordinaria para tratar específicamente los temas propuestos como orden del día.

Las decisiones se tomarán mediante el voto afirmativo de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros. Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en Actas, las que deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución y ser elevadas sus copias a las autoridades respectivas.

El Comité Coordinador dictará dentro de los treinta (30) días de conformado, el Reglamento de Funcionamiento, el que deberá ser aprobado por unanimidad.

### **CUARTA: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR.**

El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Revisar el Programa Anual de Actividades, y en caso de requerirse, el correspondiente presupuesto anual de gastos y el flujo de fondos para su ejecución.

b) Colaborar con las PARTES en la implementación del el Programa Anual de Actividades, en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del Convenio.

c) Efectuar el seguimiento de los trabajos afectados al Convenio y establecer el grado de avance.

d) Funcionar como nexo entre el Consejo Asesor Científico Técnico y las PARTES en todo lo que propenda al más eficaz funcionamiento de la Facilidad.

e) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de las partes contractuales, referente al Convenio y que no estén comprendidas en el detalle de funciones.

#### **QUINTA: CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO-TÉCNICO:**

A su vez, existirá un CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO-TÉCNICO, conformado por:

María Eugenia Monge / CIBION-CONICET / [mslab.cibion@gmail.com](mailto:mslab.cibion@gmail.com)

María Julieta Comin / INTI / [jcomin@inti.gob.ar](mailto:jcomin@inti.gob.ar)

Laura Hermida / INTI / [lhermida@inti.gob.ar](mailto:lhermida@inti.gob.ar)

Malena Manzi / INTI / [mmanzi@inti.gob.ar](mailto:mmanzi@inti.gob.ar)

Marcos Tascón / UNSAM / [mtascon@unsam.edu.ar](mailto:mtascon@unsam.edu.ar)

Matías Butler / UNSAM / [mbutler@unsam.edu.ar](mailto:mbutler@unsam.edu.ar)

Rosa Erra-Balsells / Centro de Investigaciones en Hidratos de Carbono (CIHIDECAR-CONICET) / [erra@qo.fcen.uba.ar](mailto:erra@qo.fcen.uba.ar)

Manuela Martinefski / Universidad de Buenos Aires-CONICET / [mrmartinefski@gmail.com](mailto:mrmartinefski@gmail.com)

Mariela Bollini / CIBION-CONICET / [mariela.bollini@cibion.conicet.gov.ar](mailto:mariela.bollini@cibion.conicet.gov.ar)

Paula Burdisso / Instituto de Biología Molecular y Celular de Rosario (IBR-CONICET) / [burdisso@ibr-conicet.gov.ar](mailto:burdisso@ibr-conicet.gov.ar)

Soledad Cerutti / Universidad Nacional de San Luis-CONICET / [ecerutti@unsl.edu.ar](mailto:ecerutti@unsl.edu.ar)

#### **SEXTA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ASESOR CIENTÍFICO-TÉCNICO**

Las funciones del Consejo Asesor Científico-Técnico serán:

- Asistir al Comité Coordinador en materia de investigación, desarrollo e innovación vinculados a la FCT.
- Asesorar en las definiciones de las líneas de investigación de la FCT.
- Efectuar propuestas al Comité Coordinador de acuerdo con las actividades y líneas de trabajo establecidos para la FCT.
- Asistir al Comité Coordinador en el diseño del Plan Estratégico de la FCT.

#### **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Las PARTES, así como las personas en quienes delegan la ejecución y obligaciones de cumplimiento de los objetivos de la FCT, declaran que cuentan con la capacidad profesional, técnica, de gestión y administrativa suficiente para ejecutar este proyecto y demostrar las posibilidades reales de aportar los recursos de contraparte. A tal efecto se obligan a:

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio, así como los objetivos generales y específicos del mismo.
2. Cumplir el plan de actividades y el presupuesto correspondiente para que la FCT pueda cumplir con los objetivos propuestos.
3. Cooperar para la concreción conjunta del objeto de este convenio, aportando para ello leal y eficazmente la totalidad de medios que cada parte ha dispuesto para este fin.
4. Cumplir con todas las decisiones que tome el Comité Coordinador de la FCT, poniendo en ello la mejor diligencia que normalmente emplean en la realización de sus actividades individuales y dedicando su tiempo, conocimientos y esfuerzo en el cumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente Convenio.

#### **OCTAVA: DETALLE DE LOS APORTES PREVIOS DE LAS PARTES A LA CONSTITUCIÓN DE LA FACILIDAD (RRHH, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, TERRENO, ETC.)**

Las PARTES, se comprometen a aportar los recursos de Infraestructura e Instalaciones detallados a continuación:

CONICET – CIBION:

- Laboratorio de Espectrometría de Masas Bioanalítica, equipado con un sistema de cromatografía líquida de ultra alta performance (ACQUITY UPLC I Class) acoplado a un espectrómetro de masas de alta resolución (Xevo G2S Q-TOF) de Waters, y con un sistema de HPLC (Alliance e2695) acoplado a un detector de arreglo de fotodiodos (2998) y a un espectrómetro de masas con analizador de cuadrupolo (SQD2) de Waters Corp.

INTI:

- Instalaciones del Departamento de Desarrollo Analítico y Control del Proceso de la Subgerencia Operativa de Industria y Servicios, que cuenta con los siguientes instrumentos: UPLC-ACQUITY H-Class (Waters corp) acoplado a un espectrómetro de masas con analizador de triple cuadrupolo (Micromass Quattro Premier, Waters corp.); HPLC analítico y preparativo (Shimadzu LC-8 A); cromatógrafo gaseoso acoplado a un espectrómetro de masas (Shimadzu QP 2020 Ultra) con automuestreador combipal;

espectrómetro de resonancia magnética nuclear (300 MHz Fourier, Bruker); centrifugas refrigeradas; liofilizador y equipo de agua ultra pura.

UNSAM:

- Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental, equipado con un sistema de cromatografía gaseosa acoplado a detección por espectrometría de masas con un analizador de cuadrupolo simple (GC-MS) y con un sistema de UHPLC acoplado a un espectrómetro con analizador de trampa iónica.

En cuanto a los Recursos Humanos, LAS PARTES pondrán a disposición de la FCT el siguiente personal:

- CIBION - CONICET: Dos (2) profesionales (adjunto y asistente) y dos (2) investigadoras.
- INTI: Dos (2) profesionales y Un (1) técnico.
- UNSAM: Dos (2) investigadores.

Las PARTES, a través del Comité Coordinador, se obligan a comunicar por escrito a cada institución sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente Convenio ni el programa de actividades estipulado.

#### **NOVENA: SEDES.**

La FCT se radicará en TRES (3) Sedes:

- Centro de Investigaciones en Bionanociencias (CIBION), Dirección: Godoy Cruz 2390 (1er piso), CABA, CP: 1425.
- Departamento de Desarrollo Analítico y Control del Proceso de la Subgerencia Operativa de Industria y Servicios del INTI, Dirección: Avenida General Paz 5445, San Martín, Provincia de Buenos Aires, CP 1650.
- Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental, Escuela de Hábitat y Sostenibilidad de la UNSAM, Av. 25 de mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, CP 1650.

#### **DECIMA: INSTRUMENTACIÓN.**

A partir de la firma del presente Convenio, las PARTES, a través del Comité Coordinador, deberán elevar a las autoridades competentes, para su aprobación y firma, las Actas donde se establece el cronograma anual de actividades relacionado al proyecto, el presupuesto anual estimado y personal participante.

Asimismo, las PARTES acuerdan constituir un Fondo Común Operativo que se integrará con un porcentaje de los ingresos generados por cada una de ellas por los servicios facturados y efectivamente cobrados en el marco de la FCT, el cual será administrado por el Polo Tecnológico Constituyentes en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT), y estará disponible para cubrir las necesidades operativas de la FCT.

Los aportes de las PARTES al Fondo Común Operativo se efectivizarán de manera mensual y el porcentaje de los ingresos generados por cada una de ellas por servicios prestados será definido en el Reglamento de Funcionamiento de dicho Fondo Común Operativo que será dictado por el Comité Coordinador.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.**

Se considera información confidencial aquella que es clasificada como tal y que deberá ser considerada de esta manera hasta que se demuestre de manera fehaciente que la misma se encuentra en el dominio público de acuerdo con lo establecido por la ley N° 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL, las PARTES se comprometen a:

a. No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente.

b. Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de cinco (5) años posteriores al vencimiento del presente.

c. Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

d. Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.**

1. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que éstos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

2. La propiedad de los resultados de las tareas conjuntas del presente convenio serán propiedad de las PARTES de acuerdo con el aporte intelectual realizado por el personal de cada una.

3. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

4. Las PARTES acuerdan que el CONICET podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente convenio para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores. En particular, el INTI y la UNSAM autorizan a CONICET a realizar las publicaciones científicas que considere.

5. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. NORMAS.**

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las PARTES. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio firmado. Las PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por cada una sin que ello signifique responsabilidad alguna para éstas respecto al contenido de la publicación o documento.

#### **DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.**

Los bienes muebles e inmuebles de las PARTES afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

De igual forma, los bienes que se adquieran con fondos del proyecto serán patrimonios por cada una de las PARTES, con uso prioritario de la FCT.

#### **AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES.**

**DÉCIMA QUINTA:** Las PARTES se obligan a contratar y/o controlar, en forma previa al inicio de las actividades, que todos los recursos humanos cuenten con un seguro ante la posibilidad de muerte, invalidez parcial o total y reintegro de gastos médicos, por posibles accidentes y/o enfermedades que se produzcan en ocasión de que los mismos se encuentren cumpliendo con algunas de las tareas previstas en el presente Convenio. Las PARTES asumen toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan producirse en dichas situaciones que, por diversas causas, no sean cubiertos por los seguros contratados.

**DÉCIMA SEXTA:** Las PARTES dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de las PARTES respecto a su propio personal.

**DÉCIMA SEPTIMA:** La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal afectado a la ejecución del presente Convenio determinará la elevación de los respectivos antecedentes previo informe del Comité Coordinador, a la parte de quien dependa, a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan.

**DÉCIMA OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

**DÉCIMA NOVENA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.**

Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las PARTES en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las PARTES deberán notificar anticipadamente a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

**VIGÉSIMA: RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO.**

Las PARTES en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan

de los compromisos adquiridos por el presente Convenio y las que les corresponden específicamente.

**VIGÉSIMA PRIMERA: BUENA FE Y CORDIALIDAD.**

Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En el hipotético caso de que las PARTES no pudieran resolver sus diferendos, someterán la controversia a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a lo normado en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93, y en su caso los mecanismos previstos en los art. 4º de la Ley N° 19.549 y 74 in fine de su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017), según corresponda.

**VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Para todos los aspectos legales, las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

**VIGÉSIMA CUARTA: DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y durará por el plazo correspondiente a la ejecución del proyecto FCT adjudicado por RESOL-2023-297-APN-MCT, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

**RESCISIÓN.**

**VIGÉSIMA QUINTA:** Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse al cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este Convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA:** Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, unilateralmente y sin necesidad de expresar causa alguna, comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días, antes de la fecha de finalización deseada. La rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firma en forma digital un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto.